

¿Qué podemos aprender los abogados de los viejos liberales de la Escuela Austríaca de Economía?

Andrea Rondón García*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 89-100

Resumen: La Escuela Austríaca de Economía (EAE) es una corriente de la filosofía liberal que inició como un planteamiento económico en 1871 y hoy en día constituye una propuesta filosófica que abarca mucho más que la Economía. Los abogados podemos aprender mucho de esa Escuela y su propuesta filosófica. Individualismo metodológico, la acción humana, el orden espontáneo son algunas de las tesis que mencionaremos en este artículo.

Palabras claves: Filosofía liberal, Escuela Austríaca de Economía, individualismo metodológico, la acción humana, el orden espontáneo

What can we lawyers learn from the old liberals of the Austrian School of Economics?

Abstract: *The Austrian School of Economics (ASE) is a school of thought on liberal philosophy that began as an economic approach in 1871 and today, it constitutes a philosophical proposal encompassing much more than economics. Lawyers can learn a great deal from that School and this proposal. Methodological individualism, human action, and spontaneous order are some of the theses that will be mentioned in this article.*

Keywords: *Liberal philosophy, Austrian School of Economics, methodological individualism, human action, spontaneous order*

Recibido: 16/05/2022

Aprobado: 09/06/2022

* Abogado mención *Magna Cum Laude*, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal Civil mención *Honorífica*, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Profesora de Doctorado en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello. Profesora de Pregrado de Argumentación Jurídica, Universidad Católica Andrés Bello (2006-2017). Profesora de Pregrado de Teoría General del Derecho, Universidad Católica Andrés Bello (2017-2019). Miembro del Comité Académico del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Coordinadora del Programa Cultura en Libertad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Directora del Comité de Derechos de Propiedad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Directora del Instituto Ludwig von Mises de Venezuela. Miembro fundador de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM). Columnista de El Nacional, del Instituto Juan de Mariana de España e Independent Institute en español de Argentina.

¿Qué podemos aprender los abogados de los viejos liberales de la Escuela Austríaca de Economía?

Andrea Rondón García*

RVDM, Nro. 8, 2022, pp- 89-100

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *La praxeología y Ludwig von Mises*. 2. *El orden espontáneo y Friedrich A. von Hayek*. 3. *Aportes para de la Escuela Austríaca de Economía (EAE) para el Derecho*. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

«¿Qué podemos aprender los abogados de los viejos liberales de la Escuela Austríaca de Economía?» es el título escogido para este artículo y que requiere de las siguientes precisiones:

La Escuela Austríaca de Economía es una corriente de la filosofía liberal (entre otras como la Escuela Monetarista, la *Public Choice* o el Objetivismo) que inició como un planteamiento económico con Carl Menger (primera generación austríaca) y la publicación de su obra *Principios de Economía Política* en 1871. Los fundadores de esta Escuela recibieron las influencias de filósofos morales como Adam Smith o de economistas como Frédéric Bastiat.

Menger expone sus ideas en un contexto en el que estaban en boga la Escuela Clásica y la Escuela Histórica Alemana. El gran mérito de Menger fue por una parte el de exponer la teoría de la utilidad marginal, según la cual el valor de un bien se mide

* Abogado mención *Magna Cum Laude*, Universidad Central de Venezuela. Especialista en Derecho Procesal Civil mención *Honorífica*, Universidad Central de Venezuela. Doctora en Ciencias mención Derecho, Universidad Central de Venezuela. Profesora de Doctorado en Derecho, Universidad Católica Andrés Bello. Profesora de Pregrado de Argumentación Jurídica, Universidad Católica Andrés Bello (2006-2017). Profesora de Pregrado de Teoría General del Derecho, Universidad Católica Andrés Bello (2017-2019). Miembro del Comité Académico del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Coordinadora del Programa Cultura en Libertad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Directora del Comité de Derechos de Propiedad del Centro de Divulgación del Conocimiento Económico para la Libertad (CEDICE Libertad). Directora del Instituto Ludwig von Mises de Venezuela. Miembro fundador de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil (SOVEDEM). Columnista de El Nacional, del Instituto Juan de Mariana de España e Independent Institute en español de Argentina.

por la importancia de la necesidad cuya satisfacción depende de la posesión del bien; y por otra, el emplear dicha teoría para explicar los enredos de las economías más desarrolladas y variadas¹.

En 1883, Menger publica *Investigaciones sobre el método en las ciencias sociales*, que es un loable intento de rescatar sus ideas expuestas en su primera obra y constituye una dura crítica a la Escuela Histórica, lo que inició un fuerte debate entre Menger y sus discípulos, de un lado, y del otro Gustav von Schmoller y sus discípulos. Desde entonces, al principio de forma peyorativa, se acuñó el término Escuela Austríaca o economistas austríacos.

En virtud de esto a Menger se le reconoce como el fundador de la Escuela Austríaca de Economía. Menger expone la teoría de la utilidad marginal del valor en contraposición con el *mainstream* de la época, que era la teoría del valor trabajo de los economistas clásicos, y ello se tradujo en entender que cada persona ve el mundo con sus propios ojos y sobre la base de ello tienen un juicio de valor.

Esto no es poca cosa, significó un giro de 180 grados que da las herramientas posteriormente a los intelectuales de esta Escuela para criticar el socialismo, los totalitarismos y en fin, toda forma o intento de planificación, porque ello obvia que existen tantos fines, objetivos y juicios de valor como personas.

En este contexto, no es de extrañar que los intelectuales del siglo XX de esta Escuela la relanzaran como una propuesta filosófica.

Precisamente en estas líneas nos enfocaremos en los responsables de transformar en el siglo XX a la Escuela Austríaca de Economía, específicamente Ludwig von Mises y Friedrich A. von Hayek.

Nos enfocaremos en algunas de las tesis que podrían incidir no sólo en la Economía sino en todas las Ciencias Sociales, incluido el Derecho.

1. La praxeología y Ludwig von Mises

Sobre «el viejo liberal»: Ludwig von Mises

Nació en Lamberg en 1881, que en aquella época era parte del Imperio austrohúngaro y hoy es Ucrania. Mises se graduó de abogado (carrera que en aquel momento permitiría estudiar materias de economía) y al concluir sus estudios comenzó a trabajar en la Cámara de Comercio de Viena².

¹ Eugen von Böhm-Bawerk, *Ensayos de teoría económica*, volumen I, (Madrid: Unión Editorial, 1999), 209.

² Daniel Lahoud, «Mises, el economista incomprendido», *El Nacional*, 29 de septiembre de 2020, acceso el 22 de mayo de 2022, <https://www.elnacional.com/papel-literario/mises-un-economista-incomprendido/amp/>.

En Austria no tenía cátedra propia, pero la universidad lo autorizó como *Privatdocent*, que podría traducirse como Docente supernumerario³.

Los viernes, luego de cerrar la oficina de la Cámara de Comercio, Mises abría su seminario y se convertiría en profesor de la cuarta, de la quinta y de la sexta generación austríaca. Entre sus alumnos fijos se encontraría Friedrich A von Hayek, Premio Nobel de Economía de 1974⁴ y en Estado Unidos tendría entre sus alumnos a Murray Rothbard.

Si Menger es el fundador de la EAE, especialmente con su teoría del valor, Mises vendría a consolidar, ordenar y darle una metodología propia a la EAE⁵ y que es el punto de su obra que decidimos desarrollar en este artículo.

Entre sus obras destacan además de *La acción humana* (1949), *Socialismo* (1922) que constituye una crítica científica al socialismo y demostró la imposibilidad del cálculo económico en regímenes de este corte. Para los abogados resultará de interés *Crítica del intervencionismo* (el mito de la tercera vía) (1929); *Gobierno omnipotente* (en nombre del Estado) (1944); y *Burocracia* (1944).

Mises no tendría cátedra propia (salvo los pocos años que estuvo en Suiza) y viviría del apoyo de sus discípulos, pero definitivamente tendría un gran peso en las ideas del siglo XX al ser testigo y víctima de la Segunda Guerra Mundial. Lorenzo Infantino diría, con relación al ensayo *Recuerdos*: «...son el primer producto de Mises en tierras estadounidenses (...) Se trata de una autobiografía intelectual, que por propia voluntad sólo se publicaría como obra póstuma. En ella se reflejan todos los elementos de la tragedia que la humanidad estaba viviendo, así como la angustia y la amargura del hombre vencido, pero también el lúcido diagnóstico de la derrota y la convicción de que aún era posible un futuro para la libertad⁶».

Sobre la praxeología

El enfoque austríaco a los fenómenos objeto de estudio supone un análisis de las implicaciones formales de la acción humana⁷, esto es, individualismo metodológico.

Y lo que empezó a asomar Menger y sus discípulos, Mises lo convertiría en toda una metodología.

³ Daniel Lahoud, «Mises...».

⁴ Daniel Lahoud, «Mises...».

⁵ Gabriel Zanotti, *Introducción a la Escuela Austríaca de Economía*, (Buenos Aires: Centro de Estudios sobre la Libertad, 1981), 16.

⁶ Lorenzo Infantino, prólogo a *Ludwig von Mises. Autobiografía de un liberal*, de Ludwig von Mises, (Madrid: Unión Editorial, 2001), 10.

⁷ Gabriel Zanotti, *Introducción...*, p. 19.

Ciertamente, la praxeología es la metodología propia de la Escuela Austríaca de Economía desarrollada por Mises en su libro *La acción humana, Tratado de Economía* (1949) y parte de entender que el comportamiento humano es impredecible, porque depende de las decisiones de cada individuo según sus valores, preferencias e incentivos. Pero, el estudio teórico de la acción humana facilitaría la comprensión de las leyes que dan sustento científico a la Economía.

Visto así, la metodología para la economía es empírica y deductiva, no se fundamenta en el uso de gráficas, estadísticas y modelos matemáticos. Por estas características es que la Escuela Austríaca de Economía goza de tan mala prensa entre las escuelas de economía de las universidades y al mismo tiempo es esto lo que permite llevar su metodología a otras áreas del conocimiento.

Con la praxeología Mises nos estaría advirtiéndolo que la Economía no son números ni gráficos y que no puede identificarse con términos como escasez o asignación de recursos. Mises nos está diciendo que la Economía debe enfocarse en el ser humano, quien actúa persiguiendo un propósito y que los fines que persigue pretenden mejorar su condición actual.

¿No podríamos pensar que la EAE, a través de las tesis de Mises, nos está diciendo que el Derecho no es la norma ni regulaciones, sino individuos tomando decisiones para alcanzar sus fines y propósitos?

Una de las líneas de investigación de Ricardo M. Rojas apunta en este sentido y en su libro *Fundamentos praxeológicos del Derecho* pretende «...mostrar un camino para comenzar el desarrollo de una teoría jurídica elaborada a partir de la acción humana individual, con independencia de cualquier acto de coacción sobre los individuos, y que al mismo tiempo permita cumplir con dos objetivos que suelen exigirse al orden jurídico: certidumbre sobre las reglas de coexistencia pacífica, y mecanismos para hacer cumplir las decisiones que resuelven controversias.»⁸

2. El orden espontáneo y Friedrich A. von Hayek

Sobre «el viejo liberal»: Friedrich A. von Hayek

Junto con Murray Rothbard, sería uno de los hijos intelectuales de Ludwig von Mises. Forma parte de la cuarta generación de austríacos. Si le preguntan a cualquier persona medianamente interesada en estos temas, Hayek será el primer nombre que responderán ante la pregunta ¿cuál sería el economista liberal más conocido del siglo XX?.

⁸ Ricardo M. Rojas, *Fundamentos praxeológicos del derecho*, (Buenos Aires: Unión Editorial Argentina, 2018), 257.

Varias razones justificarían esta respuesta. Premio Nobel de Economía cuya obra académica tuvo amplia resonancia en el mundo anglosajón. Recordemos que por muchos años dio clases en la Universidad de Londres y sostuvo por dos décadas un interesante debate con Jonh Maynard Keynes, famoso economista inglés.

Figura realmente polémica. En los foros más radicales (el adjetivo aquí no es peyorativo) de la EAE lo tildan de socialdemócrata⁹ y en los foros socialistas o socialdemócratas lo tildarían de furibundo «neoliberal».

Y a pesar de ser uno de los austríacos más conocidos, fue en dirección opuesta a los pares de su época, y no es extraño que ocurriera porque «En la segunda mitad del siglo XX, cuando prácticamente en todas las democracias occidentales existía alguna forma de estado de bienestar, criticó el concepto de justicia social que constituía su fundamento filosófico (...) durante buena parte del siglo Hayek fue sometido al ridículo, desdén o, lo que es peor para un hombre de ideas, indiferencia»¹⁰.

No obstant,e lo anterior, fue un autor muy prolífico y se ha llegado a contar que «En la época en que se le concedió el Premio Nobel, había escrito y compilado veinticinco libros de teoría económica, filosofía política y de derecho, historia del pensamiento e incluso psicología. Era autor de diez folletos y de más de 130 artículos...»¹¹.

De su vasta obra, para nuestra disciplina, resultará fundamental Camino de servidumbre (1944); Fundamentos de la Libertad (1960); Derecho, Legislación y Libertad (1973) y La fatal arrogancia (1988). En estas breves líneas nos enfocaremos en Derecho, Legislación y Libertad porque allí desarrolla su tesis del orden espontáneo.

Este «viejo liberal» incursionó en distintas áreas del saber, y por eso no debe extrañar que lo revise en un artículo para una revista de Derecho Mercantil, porque como señala Vargas Llosa en su autobiografía intelectual «como von Mises, como Popper, como Berlin, Hayek no puede ser encasillado dentro de una especialidad, la economía, porque sus ideas son tan renovadoras en el campo económico como en la filosofía, el derecho, la sociología, la política, la psicología, la ciencia, la historia y la ética. En todos ellos hizo gala de una originalidad y radicalismo que no tienen parangón entre los pensadores modernos»¹².

⁹ Hans Hermann Hoppe, «El mito de Hayek», *Mises Hispano*, 27 de diciembre de 2020, acceso el 22 de mayo de 2022, <https://www.mises.org.es/2020/12/el-mito-de-hayek-3/>.

¹⁰ Eamonn Butler, *Hayek. Su contribución al pensamiento político y económico de nuestro tiempo*, (Madrid: Unión Editorial, 1989), 27.

¹¹ Bruce Caldwell, *El desafío de Hayek. Una biografía intelectual de F.A. Hayek*, (Madrid, Unión Editorial, 2018), 21-22.

¹² Mario Vargas Llosa, *La llamada de la tribu*, (Madrid: Alfaguara, 2018), 105.

Sobre el orden espontáneo

Siguiendo a Ricardo M. Rojas en esto, para elaborar un concepto de Derecho desde la filosofía liberal prefiero autores como Bruno Leoni y a Ludwig von Mises, incluso más que el propio Hayek.

Pero no abandono a «el viejo liberal» en mi aproximación al Derecho. Podría atribuírsele a Hayek un desarrollo más completo de la tesis sobre el orden espontáneo que podemos ver inicialmente en Adam Smith, quien nos advertía así del rol del legislador:

«El hombre doctrinario (...) se imagina que puede organizar a los diferentes miembros de una gran sociedad con la misma desenvoltura con que dispone las piezas en un tablero de ajedrez. No percibe que las piezas del ajedrez carecen de ningún otro principio motriz salvo el que les imprime la mano, y que en el vasto tablero de la sociedad humana cada pieza posee un principio motriz propio, totalmente independiente del que la legislación arbitrariamente elija imponerle.»¹³

Hayek haría un trabajo exhaustivo y complejo en el capítulo titulado *Cosmos y Taxis de Derecho, Legislación y Libertad*. En este capítulo Hayek describe las distintas fuentes de órdenes y al contraponer uno y otro señala que *Taxis* es un orden construido, exógeno, artificial, es un orden social dirigido y *Cosmos* sería el producto de muchas interacciones humanas, aunque no es resultado de un proyecto humano¹⁴.

En este capítulo también advierte algo sumamente importante y es que el conocimiento es limitado y disperso y debido a esto «el grado de poder de control sobre el orden extenso y más complejo será mucho menor que el que podamos ejercer sobre un orden deliberadamente construido o *taxis*»¹⁵. Pretender controlar fenómenos complejos, de los que no se tiene todo el conocimiento, supone una «fatal arrogancia», título de la última obra de Hayek.

Cada orden produce sus propias reglas y son distintas entre sí. Las reglas de un orden espontáneo se «descubren», no se imponen, ellas «siguen las acciones humanas de los individuos»¹⁶ y «solo cuando los intelectos individuales empiezan a diferenciarse en una medida significativa se hace necesario expresar estas reglas en una forma tal que puedan ser enunciadas y enseñadas explícitamente»¹⁷.

¹³ Adam Smith, *La teoría de los sentimientos morales*, (Madrid: Alianza Editorial, 2011), 407.

¹⁴ Friedrich von Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, (Madrid, Unión Editorial, 2006), p. 60.

¹⁵ Friedrich von Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, p. 65.

¹⁶ Friedrich von Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, p. 66.

¹⁷ Friedrich von Hayek, *Derecho, Legislación y Libertad*, p. 66.

Se trata de un concepto de reglas bastante semejante a las costumbres y en el que el legislador aparecerá para articular dichas reglas, pero tales reglas son resultado de la acción humana y no del legislador. El legislador se nos presenta limitado, como un medio para procurar certidumbre, pero no es el ser omnipresente que nos enseña cierta tradición jurídica y la certidumbre y seguridad son medios y no fines en sí mismos.

El concepto de Derecho, bajo estas premisas, cambia radicalmente y se nos presenta como una institución evolutiva y no como designio de una autoridad parlamentaria.

El surgimiento del Derecho Mercantil como ese conjunto de reglas creadas por los comerciantes en las ferias; la preeminencia de la autonomía de la voluntad en las relaciones comerciales; el carácter supletorio que se otorga al legislador en el Código de Comercio; son características totalmente cónsonas con este concepto de Derecho como institución evolutiva que no sólo deben mantenerse sino que incluso se debe tratar de extender a otras áreas más allá del Derecho Privado.

En el siguiente punto, nuestra intención es mostrar que muchas de las características actuales del Derecho Mercantil encuentran fundamento en la filosofía liberal y que estas propuestas no son utópicas ni son producto de la curiosidad académica sin efecto práctico alguno.

3. Aportes de la Escuela Austríaca de Economía (EAE) para el Derecho (especial referencia al Derecho Mercantil)

En los puntos anteriores establecimos algunas de las premisas filosóficas que sirven de fundamento a la EAE. Si estas premisas fueran llevadas al campo del Derecho, específicamente al campo del Derecho Mercantil, muchas de sus instituciones se verían profundamente reforzadas y se mantendrían incólumes ante las pretensiones de ser desnaturalizadas por el Derecho Público.

Así menciono sólo algunos ejemplos de la incidencia que podrían tener estas premisas para el Derecho Mercantil:

- a. El carácter supletorio del legislador y la preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes

Se refuerza el carácter supletorio del legislador y la preeminencia de la autonomía de la voluntad de las partes. Lo cual no resulta ajeno en muchas de las disposiciones del Código de Comercio actual.

En este sentido, el artículo 200 dispone que «Las sociedades mercantiles se rigen por los convenios de las partes, por disposiciones de este Código y por las del Código Civil». Además, en varias otras disposiciones se establece que en caso de omisión de las partes, se aplicará supletoriamente el Código de Comercio.

¿Por qué no extender esto a áreas que han sido criticadas de nuestro Código de Comercio?. Por ejemplo, siempre se ha señalado como una debilidad de nuestro Código la falta de regulación de la figura del comisario, quien, en legislaciones especiales como el mercado de capitales, si está regulado para preservar la imparcialidad, evitar los conflictos de intereses y asegurar la profesionalidad de quien ejerce el cargo.

Las Normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario¹⁸, en su exposición de motivos, narran el trabajo de los gremios para que el silencio que dejó el legislador del Código de Comercio fuera suplido en las leyes especiales de cada carrera. Los Registros Mercantiles, los abogados, contadores, administradores y economistas se ajustan a estas Normas. Pero ¿por qué pensar que el Código tiene un vacío y que la figura del comisario no pueda ser regulada por los propios accionistas en los estatutos de la compañía?; ¿acaso los propios accionistas no pueden decidir quién estará en mejores condiciones para ser su comisario?, o ¿estas preocupaciones parten de la mala fe de los accionistas al presumir que no desearían someterse a un proceso de auditoría interna?.

Si la intención es que los estados financieros realmente reflejen la realidad económica y financiera de la compañía, los primeros interesados en que el comisario, en el ejercicio de las funciones que establece el artículo 311 del Código de Comercio, sea idóneo, imparcial y capaz, son los propios accionistas y los miembros de la Junta Directiva o quien haga las veces de órgano de administración.

Este caso invita a preguntarse ¿por qué pensar primero en regular antes que presumir la buena fe y la responsabilidad individual de los accionistas o de la Junta Directiva?.

b. Los contratos

Siendo los contratos el mecanismo de intercambio de la voluntad de las partes, cobran gran importancia en una teoría jurídica fundamentada en las premisas filosóficas de la EAE. Esto obviamente incidiría en los contratos mercantiles.

Pero, además, no sólo incidiría en los contratos que tradicionalmente se conocen como contratos mercantiles, sino que además tendríamos argumentos para reclamar para el Derecho Mercantil muchos contratos que hoy están altamente regulados, tienen todas las características de contratos de Derecho Público y conservan muy poco de privados. Los contratos de seguro son un perfecto ejemplo de esto y el interés general que muchos invocarán para su regulación especializada no puede ser argumento suficiente que legitime su desnaturalización.

¹⁸ « Normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario », Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital, acceso el 22 de mayo de 2022, <https://www.ccpdistritocapital.org.ve/uploads/descargas/04916fb844bc3c7dabdaab870185b249234d942b.pdf>.

c. Mecanismos de resolución de conflictos

Figuras como el arbitraje, que es una propuesta de solución de conflictos entre particulares se vería ampliamente reforzado bajo esta óptica e invitaría a plantearnos nuevas materias que podrían ser sometidas ante esa instancia.

Una mirada liberal a esta institución también nos impulsaría a revisar su procedimiento, de modo tal que sea más accesible y expedito de lo que hoy en día es.

CONCLUSIONES

A lo largo de este artículo he anticipado varias conclusiones. La EAE a veces es vista incluso por los propios economistas con desdén. Insinuar que los abogados debemos ver las premisas filosóficas de la EAE para reflexionar sobre el Derecho, debe ser un atrevimiento para muchos. Para mí es algo normal porque es mi línea de investigación desde que cursé el doctorado en la Universidad Central de Venezuela hace más de 10 años.

Mi propuesta y mi preocupación ante la evidente destrucción del Derecho las últimas dos décadas es que desde nuestros espacios (haciendo una suerte de individualismo metodológico) miremos hacia otras áreas, disciplinas y latitudes, para asistarnos de herramientas que nos permitan sostener al Derecho con mayúscula y evitar que el día a día del derecho con minúscula nos seque el alma como abogados.

Entiendo además que la propuesta de un legislador limitado puede ser desconcertante para muchos. No estoy diciendo que una perspectiva liberal del Derecho sea una única respuesta. Se requiere de un conjunto de condiciones que exceden con creces al Derecho. Pero si no damos un primer paso en este sentido, ni siquiera pensaremos en ese conjunto de condiciones.

BIBLIOGRAFÍA

- Böhm-Bawerk, Eugen von. *Ensayos de teoría económica*, volumen I. Madrid: Unión Editorial, 1999.
- Hayek, Friedrich von. *Derecho, Legislación y Libertad*. Madrid: Unión Editorial, 2006.
- Infantino, Lorenzo. Prólogo a *Ludwig von Mises. Autobiografía de un liberal*, de Ludwig von Mises, 9-23. Madrid: Unión Editorial, 2001.
- Lahoud, Daniel. «Mises, el economista incomprendido». *El Nacional*, 29 de septiembre de 2020. Acceso el 22 de mayo de 2022. <https://www.elnacional.com/papel-literario/mises-un-economista-incomprendido/amp/>.

Mises, Ludwig von. *La acción humana. Tratado de economía*. Madrid: Unión Editorial, 2011.

Rojas, Ricardo M. *Fundamentos praxeológicos del derecho*. Buenos Aires: Unión Editorial Argentina, 2018.

Smith, Adam. *La teoría de los sentimientos morales*. Madrid: Alianza Editorial, 2011.

Zanotti, Gabriel, *Introducción a la Escuela Austríaca de Economía*. Buenos Aires: Centro de Estudios sobre la Libertad, 1981.

Normas citadas:

Colegio de Contadores Públicos del Distrito Capital. « Normas interprofesionales para el ejercicio de la función de comisario». Acceso el 22 de mayo de 2022. <https://www.ccpdistrito-capital.org.ve/uploads/descargas/04916fb844bc3c7dabdaab870185b249234d942b.pdf>.